



*E*nterádo **EL REY** de las Representaciones de V. S. sobre los excésos cometidos por Don Juan Antonio Enriquez, Juez de el Contravando de San Sebastian, se hà dignádo resolvér, para acordár con el devído conocimien- to la Resolución conveniente, y de Justicia sóbre todos los particulares, que comprenden, que remíta aquél las Causas origináles respectivas á los hechos, que V. S. expresa como nuevos motivos de queja, y se le encárgue la devída moderacion para evitárlas: Lo que de su Real Orden aviso á V. S. para su noicia; en inteligéncia, de que de la misma, se previene lo expresádo á Enri- quez para su cumplimiento; y de que espéra Su Mage- tad del Amor, y Fidelidad de V. S. al Real Servicio, que nó hará novedad alguna interin recaé la Resolu- cion propia de su Soberana Reçtitúd.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17. de Agosto de 1789. == Pedro de Leréna. == M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

El Sr. D. Juan de los Rios de Camara y de Gov.
del Consejo se comunico al Sr. Preside de
esta Chancilleria la orden siguiente.
Con fecha de 26 de este mes se comunico a la Sala
de Alcaldes de Casa y Corte de oñ de Consejo
la que se sigue: Ha entendido el Rey por con-
ducto seguro que luego que se supo en Malaga
las ouurrencias de Paris se presentaron tres fran-
ceses con las Escarapelas que ha adoptado el
partido de la Independencia y libertad de aque-
lla Nacion, y que con motivo de la fiesta de
la Virgen de la Victoria hicieron igual
abuso de aquella Señal mas de 50 franceses
en la gran concurrencia de dha fiesta año.
diendose a esto la libertad con que se tiene
entendido hablan en tales materias. Para
Contener este desorden se ha ferido S.M.
tomar la providencia de que se ha enterado de
su R. oñ al Consejo a fin de que trate el
modo mas oportuno de hacer que segun si-
tercio sobre las cosas de Francia por su ve-

S. M. Vay Emisarios y propagadores de la
verdad alusiva à quienes conviene Castigar
contener; Como el ofeso à que termina este
Encargo es de la mayor importancia y por
otra parte conoce el Consejo lo es tambien
de elegir unos medios conque precaviendo los
motivos que pueden causar efectos Contrarios
se logre sepultar en el silencio los amigros
Francía Atajando los pasos à la libertad de
hablar y sobre salir conmoviendo los animos con
tra la tranquilidad publica ha tratado el
Amigo con la seriedad que acostumbra, y
haviendo oido à los tres S. Fiscales ha reue
se Encargue à la Sala al Corregidor de
Madrid y sus thenientes que con reserva
la debida Moderacion y cautela exten
tos y vigilantes à observar y evitar iguales
casos y sucesos en la materia dando quenta
al Consejo de quanto ouirra Arrestando
de luego à qualquiera que se atreviere à
usar de la Referida Escarapela ó divisa de
qualquier Nacion citada y calidad que se
ya los que trataren ó fomentaren la libe
ralidad en conversaciones y concurrencias
publicas ó en Hosterias Botillerias, Son
Cafees, u otros sitios. Quexiendo el Consejo

que lo acordado en la antecedente orden
tenga execucion y observancia en todo el
Reyno, ha remeado sepase copia de ella a
las Chancillerias y Audiencias R.^{as} para que
por medio de sus Salas del Examen celen
y viden de su cumplimiento, comunicandola
a los Corregidores y Justicias de los Pueblos
mas crecidos de su Respectivo Distrito donde
Residieren Extrangeros y Especialmente a las
Ciudades y Villas Maritimas Encargando
les mucho que procedan con la circunspeccion
y prudencia que requiere la materia de
que se trata. Y de oñ del Consejo lo par-
tiendo a v.^{as} a fin de que lo haga presen-
tar en las Salas del Examen de este Tribu-
nal para su inteligencia y observancia dando-
me aviso de su Reuso para noticia del
Corte. Dios que a v. s. mu. a. Madrid
29 de Sept. de 1789. D. Pedro Escobedo
de Arrieta. Sr. Pres. de la R.^a Cham.
de Valladolid. Y habiendose pasado a las
Salas del Examen se mando guardar y cum-
plir su contenido y que por mi su es. de Cam.
y de Gov. se espida a vñ la orden correspon-

diente encargándole cese con el mayor cuidado
y prudencia su observancia dando á esta
la cuenta de qualquiera novedad que
ocurra y del Nave de esta para trullada
la á su noticia por mano de Fiscal de

M. Dios que á vñ m. a. Oallado
y Oct. N 27 de 1789. D. Thomas S. M.
Pulgar: Or. Correo de la Prov. de Guip.

Y para su observancia y cumplimiento
comunico á vñ y espero me dé aviso de su
civo. Vuestra señor que á vñ m. a. año
Arpeitia y Noviembre de 1789.

P. M. de vñ su m. Or.
Joseph San Jey

Reponer en 1800. No. 3

18. M. de la villa en Bergara